

ANT. :Ord. N° 162 de Vice Rectoría de Apoyo General.

MAT. :Seguro de accidentes de los estudiantes Universitarios.

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
A : VICE RECTOR DE APOYO GENERAL.

En relación con el sistema de cobertura de riesgos que ampara a los estudiantes de esta Universidad y de los ex alumnos que se encuentran haciendo su práctica, me permito poner en su conocimiento que el art. 3° de la Ley N° 16.744 les hace extensivo el seguro de accidentes del trabajo.

El Presidente de la República, haciendo uso de su potestad reglamentaria, dictó el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, donde regula las normas aplicables a los estudiantes.

Según su artículo 1° este Seguro protege a los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, de enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial y universitaria, dependiente del Estado o reconocida por este, "que sufran" accidentes durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el mismo decreto.

Agrega que "se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considera también como accidentes del trabajo, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante, y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Se exceptúan "los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional, y los producidos intencionalmente por la víctima.

De acuerdo al artículo 7° del Decreto N° 313, "el estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta la curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente.

- a) Atención médica quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización al fuere necesario, a juicio del facultativo tratante
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- f) Los gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones

Además de las prestaciones médicas el Decreto en estudio contempla prestaciones por incapacidad que como consecuencia de un accidente escolar perdire a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, según evaluación que deberá hacer el Servicio Nacional de Salud.

Cabe destacar que todo lo relacionado con la administración del Seguro Escolar de Accidentes corresponde al Servicio de Seguro Social y al Servicio Nacional de Salud, siendo de responsabilidad de éste el otorgamiento de las prestaciones médicas y de aquel el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias.

En cuanto al financiamiento del sistema, establece el artículo 5° que se financiará "con cargo al Sistema General de la ley N° 16.744 debiendo fijarse anualmente en el Decreto Supremo que apruebe las estimaciones presupuestarias a que se refiere dicha ley y sus reglamentos.

Finalmente el citado decreto establece en su artículo 11° que todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, o al respectivo

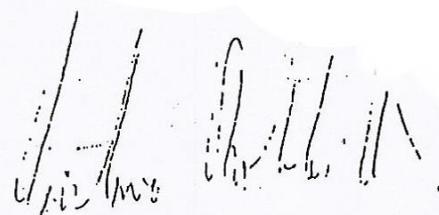
organismo administrador en el caso final del artículo 1º, en un formulario aprobado por dicho Servicio, (situación del estudiante accidentado que tiene al mismo tiempo la calidad de trabajador por cuenta ajena).

El seguro a que nos hemos referido, no funciona en la práctica de una manera debido en parte a que no cuenta con los medios suficientes de financiamiento y por otra parte sus prestaciones son limitadas lo que ha motivado la idea de buscar otra solución al problema que puede operar más rápido y eficiente, y sin perjuicio de la que establece la ley Nº 16.744 y su respectivo reglamento.

En consecuencia, este sistema jurídico es plenamente aplicable a los estudiantes de esta Universidad.

Cualquiera otra información adicional que requiera el señor Vice Rector, será proporcionada por este Departamento Jurídico.

Saluda atentamente a Ud.


GUSTAVO ROBLES LABARCA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO